

ESTADO PARB N° 0014 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, JUEVES veintiséis (26) de febrero 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. JC3- 14551	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA y LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA	FEBRERO 18 DE 2015	AUTO PARB 0112	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-045 del 16 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que informe por qué no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos ya que en el momento de la inspección no se observaron trabajos de Explotación, etapa en la cual se encuentra el título contractualmente, ni ninguna otra clase de actividades mineras en el área del Título. En el área del Título no se encontró ni personal, ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras, el titular informa que la Corporación Autónoma de Santander les suspendió las actividades de explotación, Para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0060 del 02 de febrero de 2015, respecto la corrección del Formato Básico Minero anual 2010 y Formato Básico Minero semestral 2010, y así mismo tampoco ha llevado el adecuado registro y control de inventario y volúmenes de producción, por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Igualmente, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB 049 del 04 de marzo de 2013, respecto a las regalías del trimestre II de 2011, por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Se le informa al titular que el formato de liquidación de las regalías de los trimestres I de 2011 I, II, III y IV de 2013, serán objeto de evaluación posterior</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11022 de fecha 30 de abril de 2014. Ciclo 3</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico PARB 769 del 20 de noviembre de 2014. (....)”</p>

						<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-044 del 16 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ APROBAR el pago de la inspección de campo al área del título minero por valor total de cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos cinco pesos (\$ 442.605) M/Cte, según el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-044 del 16 de Febrero de 2015 ▫ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II - III - IV trimestre del 2013, y los trimestres I, II, III y IV de 2014 con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que el señor Jose Ubaner Hernández avale los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012 y 2013, y el Formatos Básicos Mineros anual 2006 para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ▫ PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 8389 de fecha 15 de febrero de 2014. Ciclo 2</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11216 de fecha 06 de agosto de 2014. Ciclo 3</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-044 del 16 de febrero de 2015. (...).”</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FD1-142	JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA	FEBRERO 18 DE 2015	AUTO PARB 0113	

3	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No 14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA	FEBRERO 20 DE 2015	AUTO PARB 0120	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-046 del 17 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010, 2011 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de acuerdo al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-046 del 17 de Febrero de 2015 • APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2009, de acuerdo al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-046 del 17 de Febrero de 2015 • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de la licencia de explotación No 14127, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los recibos de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$149.000 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos MC/Te), más los intereses causados desde el 06 de febrero de 2015 hasta el día efectivo de su pago, aclarándose al titular minero que la mora en los pagos genera intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0364 del 09 de junio de 2014, respecto a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010 y I, II, III y IV de 2011 • Presentar la copia de la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 14127 <p>Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de que profiera pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de prórroga radicado No. 2011-6-1764 del 28-07-2011 y así darle respuesta al precitado trámite a través del Acto Administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4856 de fecha 28 de noviembre de 2013. Ciclo 2</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11902 de fecha 09 de mayo de 2014. Ciclo 3</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 15149 de fecha 29 de septiembre de 2014. Ciclo 4</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-046 del 17 de febrero de 2015. (...)"</p>
---	-------------------------	----------	-------------------------	--------------------	----------------	--

						<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-047 del 17 de Febrero de 2015, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ APROBAR los pagos de canon correspondientes a la segunda, tercera y cuarta anualidad de exploración, según el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-047 del 17 de Febrero de 2015 ▫ APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al I Semestre del año 2011, según el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-047 del 17 de Febrero de 2015 ▫ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2013 hasta el 25 de octubre de 2014, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$141.690.648), más los intereses que se generen desde el 25 de octubre de 2013 hasta el momento efectivo de su pago.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLG-121	GEOVANNI ERNESTO PIZARRO RUIZ	FEBRERO 20 DE 2015	AUTO PARB 0121	<p>Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
						<ul style="list-style-type: none"> ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <p>A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0222 del 11 de abril de 2014, respecto a los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de exploración y a la primera anualidad de construcción y montaje • Presentar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, por la suma de • SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO pesos (\$68.105.205) • Presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días

						<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO • Presentar la renovación de la póliza minero ambiental Según Concepto Técnico PARB-123 de Mayo 09 de 2013 la cual se encuentra vencida desde el 28/04/2013. • Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y allegar el plano actualizado de la mina • Informar por que no ha realizado trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato implementar la señalización de las vías de acceso al área del título minero <p>Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5712 de fecha 07 DE FEBRERO DE 2014</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 12743 de fecha 13 DE MAYO DE 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-047 del 17 de febrero de 2015. (...)"</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. EGL-131	CEMENTOS SANTANDER LTDA	JULIO 15 DE 2014	AUTO PARB 0516	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-476 del 10 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente las modificaciones de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 00000023 del 25/01/2005, para la explotación de caliza y demás concesibles, la cual debe ser modificada especificando que los minerales a explotar de acuerdo al P.T.O. son Caliza y Arcillas se debe incluir el mineral Arcilla, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que informe porque motivos no se han desarrollado trabajos correspondientes a la etapa de explotación, situación que fue evidenciada en la inspección de campo, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5918 de fecha 18 de Noviembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-478 del 10 de julio de 2014. (...)"</p>

						<p>"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III y IV de 2012, I, II, III, y IV de 2013, y I, II de 2014 con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2012, por un valor de siete mil pesos m/cte (\$ 7.000,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 199 del 19 de marzo de 2014. ▫ Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$ 458.159,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 199 del 19 de marzo de 2014. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
6	Contrato de concesión	No. GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON	JULIO 11 DE 2014	AUTO PARB 0508	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 10/03/2014 hasta el 10/03/2015, por el valor asegurado de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos</p>

						<p>topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el complemento del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y al Concepto Técnico GTRB 389 del 22 de septiembre de 2008.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB -199 del 19 de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la solicitud de prórroga de tres años más de la etapa de exploración del contrato de concesión de la referencia, interpuesta por el titular mediante radicado 2011-6-230 del 9 de febrero de 2011.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1216 de fecha 29 de agosto de 2013.(...)"</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HB3-091	SONIA GUARIN BELTRAN	JULIO 8 DE 2014	AUTO PARB 0480	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución N° 000562 del 22 de febrero de 2013, expedida por la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 26 de diciembre de 2.013</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HB3-091, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato durante los tres años posteriores a la terminación del título para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>

						<p>▮ CORRER TRASLADO a la alcaldía municipal correspondiente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta las explotaciones mineras ilegales según lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-447 del 02 de Julio de 2014</p> <p>▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la inspección de campo requerida mediante Resolución 417 del 10 de mayo de 2013 por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos MC/Te (\$458.159) el cual fue notificado mediante estado 19 del 29-05-2013. Adicionalmente se le recuerda que la mora en el pago de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden el 12% anual. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización</p>
						<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente respecto el pago de visita de fiscalización del año 2012 por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete Pesos MC/Te (\$442.617) y verificado el expediente se observa que no se tiene informe de visita del área para este periodo de tiempo, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1226 de fecha 05 de Julio de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-447 del 02 de julio de 2014. (...)"</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. ECS-101	LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA	DICIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 1106	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-746 del 07 de Noviembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, teniendo en cuenta que durante la visita de inspección de campo manifestó que los volúmenes de producción se llevan mediante el pesaje del mineral extraído, deberá presentar evidencia documental de lo manifestado. Para lo anterior se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

					<p> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes </p> <p> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente la documentación de los siguientes aspectos de salud ocupacional: Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento Interno de trabajo, Programa de Gestión del Trabajo, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. </p> <p> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. </p> <p> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al II Trimestre del año 2014 con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA </p> <p> La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. </p> <p> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. </p> <p> De conformidad con el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-746 del 07 de Noviembre de 2014, se recomienda realizar visita por parte de la autoridad minera y poder dictaminar si es procedente la suspensión de actividades, ya que según se muestra en la fotografías no se advierte riesgo para el personal que labora, pero si se recomienda al titular minero verificar y adecuar el método de explotación toda vez que según se observa en las imágenes de la visita el avance no se está desarrollando bajo un método establecido. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4434 de fecha 29 de Noviembre de 2013 </p> <p> Córrase traslado al Concepto Técnico PARB-498 del 16 de julio de 2014 y el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-746 del 07 de noviembre de 2014. (...)” </p>
--	--	--	--	--	---

9	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. CFQ-162	INGEMINERA LTDA.	SEPTIEMBRE 16 DE 2014	AUTO PARB 0815	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Teniendo en cuenta los trámites pendientes y los hallazgos evidenciados en el Informe de Fiscalización Integral No. 4390 de fecha 09 de octubre de 2013, debe advertirse que una vez realizada la verificación de la información en la herramienta Orfeo y los documentos que reposan en el expediente digital del Contrato de Concesión No. CFQ-162, se evidencia que la autoridad minera se pronunció al respecto mediante el Auto No. 0623 del 11 de agosto de 2014.</p> <p>Adicionalmente, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (ORFEO), se evidenció que el titular allegó mediante radicado N° 20149040014182 de fecha 13 de febrero de 2014 actualización al Programa de Trabajo e inversiones- PTI, con radicado N° 20149040014202 de fecha 13 de febrero de 2014 Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013, a través de radicado N° 20149040011232 de fecha 03 de Febrero de 2014 Formato Básico Minero anual 2013, mediante radicado N° 20149040032392 de fecha 29 de Abril de 2014 Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías Correspondiente al primer (I) trimestre de 2014, con radicado N° 20149040051982 de fecha 08 de Julio de 2014 Formato Básico Minero Semestral 2014 y Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2014. Dichos documentos serán objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4390 de fecha 09 de octubre de 2013. (...)"</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN TITULAR:	No.GAV -111	CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA – JOSE ENRIQUE OSORIO	FEBRERO 20 DE 2015	AUTO PARB 0123	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0337 del 28 de mayo de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4880 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11937 del día 12 de mayo de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16940 del día 12 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el recibo de caja como soporte de pago de la póliza minero ambiental No 96-44-101-106742 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 11/12/2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las</p>

					<p>respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 11/12/2014 hasta el 11/12/2015, por el valor a asegurar de diecisiete millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta pesos m/cte (\$17.749.670,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16940 del día 12 de septiembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4880 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11937 del día 12 de mayo de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16940 del día 12 de septiembre de 2014.(...)"</p>
11	CONTRATO DE CONCESIÓN TITULAR:	No.GAP-101	LUIS PEÑA GUERRERO – GONZALO CASTRO ALARCÓN Y GERSSON ALEXANDER MEJIA	FEBRERO 20 DE 2015	AUTO PARB 0124	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante resolución DSM- No. 1600 del 28 de mayo de 2010 y resolución No. VSC- 0794 de fecha 21 de agosto de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4542 del día 29 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10156 del día 30 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14574 del día 12 de junio de 2014, y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17069 del día 04 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular minero el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12/10/2010 hasta el 10/10/2011, por valor de cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos trece mil setecientos veintidós pesos m/cte (\$ 489.513.722) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir al titular minero el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12/10/2011 hasta el 10/10/2012, por valor de quinientos nueve millones noventa y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos m/cte (\$509.094.272) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAP-101.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución DSM-1600 del 28 de mayo de 2010, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato GAP-101, CONFIRMADA MEDIANTE LA Resolución No VSC 0794 del 21 de agosto de</p>

						<p>2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4542 del día 29 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10156 del día 30 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14574 del día 12 de junio de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17069 del día 04 de agosto de 2014. (...)"</p>
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GBP-115	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.	FEBRERO 20 DE 2015	AUTO PARB 0125	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0022 del 22 enero de 2014, notificado por estado No. 005 del 27/01/2015, sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4903 del día 31 de enero de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9711 del día 06 de mayo de 2014, e informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16723 del día 05 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16723 del día 05 de septiembre de 2014</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4903 del día 31 de enero de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9711 del día 06 de mayo de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16723 del día 05 de septiembre de 2014. (...)"</p>

13	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GAP-101	LUIS PEÑA GUERRERO – GONZALO CASTRO ALARCÓN Y GERSSON ALEXANDER MEJIA	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB 0163	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidenció un trámite pendiente consistente en un recurso de reposición interpuesto por el titular, mediante radicado 2010-430-002717-2, el día 20 de agosto de 2010 contra la Resolución DSM-1600 de fecha 28 de Mayo de 2010, por la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GAP-101.</p> <p>En consecuencia, la autoridad minera procederá a resolver el recurso impetrado y una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 491 del 18 de junio de 2013. (....)”</p>
14	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GAE-141	ALFONSO SILVA ORDUÑA TEOFILDE TORRES PRADA	JULIO 22 DE 2014	AUTO PARB 0563	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y en el concepto técnico PARB-091 del 12 de febrero de 2014, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, y IV Trimestre de 2013, y I, y II trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$558.991.231) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de esos pagos[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de</p>

					<p>la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación del contrato, periodo comprendido entre el 17/05/2014 hasta el 17/05/2015, por el valor a asegurar de tres millones de pesos m/cte (\$ 3.000.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue al expediente la Sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena Ley 2da de 1959 ("DRMI" DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE LOS YARIGUIES) y SUSPENDA INMEDIATAMENTE toda labor de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área del título referenciado, hasta tanto allegue la certificación de la obtención de la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena emitida por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>CONMINAR a los titulares para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo que corresponda, teniendo en cuenta los requerimientos realizados a través de AUTO GTRB 189 del 25 de Abril de 2.012 y la Resolución GTRB 078 del 30 de abril de 2012, y a que los titulares han inobservado su cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 077 del 30 de abril de 2012, que aceptó la renuncia de dos de los titulares condicionando la inscripción en que los titulares estuvieran al día con las obligaciones del contrato.</p> <p>Remítase al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por jurisdicción coactiva se proceda al cobro de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No GAE-141 y contenidas en la Resolución GTRB 078 del 30 de abril de 2012</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013, no ha acreditado el pago por valor de tres millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos m/cte (\$3.348.277,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de marzo de 2013 y del concepto técnico PARB-091 del 12 de febrero de 2014. (...)"</p>
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GAE-141	ALFONSO SILVA ORDUÑA-TEOFILDE TORRES PRADA - HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	FEBRERO20 DE 2015	<p>AUTO PARB 0126</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0563 del 22 julio de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4966 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10153 del día 09 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14715 del día 20 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17645 del día 05 de septiembre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

					<p> Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. </p> <p> Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. </p> <p> Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. </p> <p> Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17645 del día 05 de septiembre de 2014. </p> <p> Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. </p> <p> En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. </p> <p> CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. </p> <p> De conformidad con el Concepto Técnico PARB No 017 del 13 de enero de 2014, Concepto Técnico GTRB N° 239 de 16 de junio de 2008 y Concepto Técnico PARB-389 del 17 de octubre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar en relación con la modificación de la duración de las etapas del contrato de concesión GAE-141. </p> <p> Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión no ha dado cumplimiento al auto PARB No 0563 del 22 julio de 2014 sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. </p> <p> Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4966 del día 28 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10153 del día 09 de abril de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14715 del día 20 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17645 del día 05 de septiembre de 2014. (...)" </p>
--	--	--	--	--	--

						<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GAV -111, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 11/12/2013 hasta el 11/12/2014, por el valor asegurado de diecisiete millones doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos m/cte (\$ 17.266.339,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2011, del I al IV trimestre de 2012, del I al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2012 y 2013, y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formatos Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2009.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GAV -111	CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA – JOSE ENRIQUE OSORIO	MAYO 28 DE 2014	AUTO PARB 0337	

						<p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acate las recomendaciones técnicas del Informe de Fiscalización Integral sobre Diagnóstico de Salud Ocupacional, e Higiene Industrial que advirtió en la última inspección de campo realizada al área del título minero el 12 de marzo de 2013, e implemente el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité Paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo, Servicio de agua potable Alcantarillado o pozo séptico, señalización de áreas, Extintores, Manilas de Seguridad y Labores abandonadas cerradas.</p> <p>El titular debe allegar en dicho plazo un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos y por ende subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.GAV-111, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.257 de fecha 15 de mayo de 2013. (...)"</p>
17	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. LLA-11252	ISAGEN S.A. E.S.P.	JULIO 18 DE 2014	AUTO PARB 0479	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-454 del 02 de Julio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <p>▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los periodos anual del 2011; semestral y anual de los años 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores para los anuales teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>▮ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental, o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1169 de fecha 20 de Junio de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-454 del 02 de julio de 2014. (...)"</p>

18	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. LQJ-14291	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A."	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB 0465	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-441 del 26 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral 2011, 2012, 2013 y anual 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente la constancia de la vigencia de la Licencia Ambiental, dado que la presentada no se otorga al titular de la Autorización Temporal LQJ-14291 adicionalmente se concede el 19 de mayo de 2003 cuando aún no se había, otorgado el título minero de la referencia. o certificación del estado de trámite no mayor a 90 días, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
						<ul style="list-style-type: none"> ▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que presente los planos de labores actualizados ejecutadas dentro del área del título, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; este requerimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 11914 de fecha 22 de Mayo de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico PARB-205 del 21 de marzo de 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-441 del 26 de junio de 2014. (...)"</p>
19	Autorización Temporal	No MJC-16411	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	OCTUBRE 30 DE 2014	AUTO PARB 0990	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. DISPONE</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 y 339 de la ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No MJC-16411, esto es, CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., con Nit. No 9003306672, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar cumplimiento a la presentación del siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Certificado expedido por la interventoría de la obra, en el cual se deje constancia que no se ha extraído Material de Construcción del área de la Autorización Temporal No MJC-16411 durante los años 2012, 2013 y los trimestres I, II, y III de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 731 del 27 de Octubre de 2014. <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 284 del 25 de junio de 2013, notificado personalmente el 25 de junio de 2013, en el cual se le requiere, bajo apremio de multa, el certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander sobre el estado del trámite de la licencia ambiental, la</p>

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>En consecuencia SE ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO PARB -731 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2014 y de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., córrase traslado del mismo para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"</p>
20	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MDK-10281	CONSORCIO VIAL SANTANDER	MARZO DE 2014	17	<p>AUTO PARB 0150</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No VSC 1075 del 12 de diciembre de 2013, la cual declaró la terminación de la autorización temporal MDK-10281.</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2011 y 2012 junto con el plano de labores, y el FBM primer semestre de 2012. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Córrase traslado al titular del Concepto Técnico PARB No. 174 del 13 de marzo de 2014. • Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 166 de fecha 14 de junio de 2013. (...)"

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, JUEVES veintiséis (26) de febrero 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista

